



MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

AP

DECRETO N° 1085

MAT.: APRUEBA ORDENANZA
PARA FERIAS PERSAS

Lo Prado, - 9 AGO 2005

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS

- :
- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 - La Ordenanza N°1 del 19 de febrero de 1986, que aprueba la ordenanza sobre funcionamiento de Ferias Persas.
 - El Decreto Alcaldicio N° 537 del 16 de mayo del 2002 que modifica la ordenanza sobre funcionamiento de Ferias Persas.
 - El acuerdo N°078 del Concejo Comunal de fecha 2 de agosto de 2005.

CONSIDERANDO : La necesidad de contar con una Ordenanza de Ferias Persas actualizada que rija la actividad comercial que se realice en las ferias persas de la comuna.

DECRETO:

1. APRUEBASE el siguiente texto de Ordenanza de Ferias Persas en la comuna de lo Prado

ORDENANZA PARA LAS FERIAS PERSAS

TITULO I DEFINICIONES

ARTICULO PRIMERO: Se entiende por Feria Persa el comercio que se ejerce en un bien nacional de uso público cuya ocupación se hace en los días y horas que el municipio autoriza, y que está destinada a ejercer el comercio de productos nuevos o usados entre fabricantes, productores o intermediarios y consumidores.

Se entenderá por "permiso", la autorización escrita otorgada por el alcalde para ocupar un puesto en la feria persa.

Se entenderá por "puesto", el espacio definido por el alcalde en el cual el feriante puede desarrollar su comercio en las condiciones que esta ordenanza establece.

Se entiende por "feriante" quien detenta el permiso para desarrollar el comercio en el puesto de la Feria Persa correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Las Ferias Persas se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza y serán supervisadas por la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Rentas Municipales, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades con competencia; tales como: Carabineros de Chile, SESMA u otros.

ARTICULO TERCERO: En las Ferias Persas se autorizará el expendio de los siguientes productos:

1. Hojalatería.
2. Libros y revistas (nuevos y usados).
3. Ropa y calzado (nuevos y usados).
4. Plantas flores semillas, hierbas y elementos de jardinería.
5. Loza, cristalería, frascos y botellas.
6. Utensilios de cocina.
7. Útiles de aseo.
8. Paquetería, bazar y artículos de escritorio.
9. Artículos de tocador y cosméticos.
10. Artículos de fantasía.
11. Juguetes y artículos plásticos.
12. Repuestos para vehículos.
13. Llaves, chapas y candados y reparación de éstos.
14. Artículos eléctricos.
15. Artículos fotográficos.
16. Venta de aparatos electrónicos y/o de telefonía (nuevos y usados) y sus repuestos e insumos.
17. Discos y cassettes (nuevos y usados).
18. Artículos de cuero.
19. Artesanía.
20. Antigüedades y cuadros.
21. Alimentos preparados, mote con huesillos u otros similares, los que deberán ser vendidos en carros isotérmicos, cuya localización será determinada por el municipio por Decreto Alcaldicio habida consideración de la seguridad, salubridad y funcionamiento de las ferias persas.
22. Excedentes de remates nuevos y usados. El número de permisos para el ejercicio de este rubro será limitado, lo que determinará el Alcalde a través de decreto alcaldicio.
23. Venta de bicicletas, repuestos y reparación de las mismas.
24. Venta de alimentos para mascotas.
25. Venta de confites, bebidas y helados.

25. Venta de artículos de ferretería en general.
26. Venta de sanitarios y accesorios para el baño.
27. Venta de instrumentos musicales nuevos o usados.
28. Muebles nuevos y usados
29. Vidriería.

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO Y LOS PERMISOS

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al alcalde determinar los bienes nacionales de uso público en los que autorizará el funcionamiento de la o las ferias persas, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Transito y Transporte Público.

Asimismo será el alcalde quien determine el numero de puestos, condiciones implementación y otros requerimientos que estime esenciales para el adecuado funcionamiento de la(s) ferias persas que autorice, especialmente considerando cualquier foco de insalubridad.

ARTICULO QUINTO: Se considerará como condición esencial el que el bien nacional de uso público en donde se autorice el funcionamiento de una feria persa, sea calle u otro, se encuentre pavimentado.

ARTICULO SEXTO: El número de puestos en cada feria persa será determinado por el alcalde, de acuerdo a la superficie de terreno disponible y las necesidades de la comuna

ARTICULO SÉPTIMO: Corresponderá al alcalde, previa solicitud escrita, otorgar el permiso de ocupación mediante decreto alcaldicio. El permiso para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible, intransmisible y esencialmente precaria.

En toda Feria Persa deberá instalarse al inicio y al término del lugar de funcionamiento de la feria persa, una barrera móvil de contención que indique "feria funcionando", la que deberá ser proporcionada y mantenida por los feriantes.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO: Los carros isotérmicos para el expendio de comestibles deberán contar con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial del Servicio de Salud y con la aprobación del municipio.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO: Las Ferias Persas instaladas en la vía pública deberán contar con a lo menos un baño químico por cada cien puestos, los que deberán encontrarse en funcionamiento a contar de la fecha en que se haga efectivo el pago de los derechos municipales correspondientes.

TITULO IV DE LOS FERIANTES

ARTICULO DÉCIMOQUINTO: El ejercicio del comercio en las Ferias Persas deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, quien podrá trabajar conjuntamente con su cónyuge o un ascendiente o descendiente directo, lo que deberá ser acreditado ante el Departamento de Rentas Municipales.

ARTICULO DÉCIMO SÉXTO: El ejercicio del comercio a que se refiere esta ordenanza estará afecto al pago de la patente correspondiente de acuerdo al DL 3.063/79, Rentas Municipales, y al derecho de ocupación de bien nacional de uso público determinado en la ordenanza respectiva, así como los derechos de aseo que correspondan.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Los feriantes deberán mantener en lugar visible para el público el comprobante de pago de la patente correspondiente al último semestre.

La venta o arriendo de la patente, será causal de caducidad del permiso.

ARTICULO DÉCIMOCTAVO: Todo comerciante que se desempeñe en feria persa en estado de ebriedad será denunciado por inspectores municipales a la unidad policial más cercana para su detención y denuncia al juzgado que corresponda.

ARTICULO DÉCIMONOVENO: Los feriantes tendrán la obligación de dejar aseado su respectivo lugar de venta y entorno y acumular la basura en bolsas desechables, en espera de ser retirada. Ello de acuerdo a la ordenanza de aseo y a lo que disponga en terreno la inspección municipal.

ARTICULO VIGÉSIMO: La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas Municipales individualizará a todos los feriantes, manteniendo para este efecto el Rol respectivo y efectuará las modificaciones que sean procedentes. Mantendrá además, un registro de comerciantes aspirantes a puestos. La Unidad de

Inspección mantendrá un catastro de todas las sanciones y amonestaciones que se les hubiera aplicado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La inspección municipal será permanente y requerirá cuando fuere necesario, el apoyo de Carabineros de Chile.

TITULO V DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE PATENTES

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El otorgamiento de patentes se sujetará a las siguientes disposiciones:

Las peticiones de patentes se harán personalmente por los interesados, directamente en el Departamento de Rentas Municipales, a través de una solicitud, en formulario que para tales efectos otorgará la municipalidad, acompañada de los siguientes requisitos del postulante:

- a. Certificado de antecedentes
- b. Certificado de residencia
- c. Resolución del Servicio de Salud del Ambiente, cuando proceda.
- d. Cumplimiento de la normativa general que permita ejercer la actividad comercial que pretende explotar.

Conjuntamente, en el formulario solicitud de patente se solicitará el permiso de ocupación de bien nacional, asignándosele un puesto.

Para el otorgamiento del permiso se requerirá que el solicitante tenga domicilio en la comuna, situación que será supervisada y verificada por el Departamento de Rentas municipales. En caso de detectarse incumplimiento de este requisito, ello será motivo de caducidad inmediata del permiso otorgado. El requisito de residencia rige para las patentes nuevas que se otorguen a contar del segundo semestre del año 2005.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La distribución y organización de puestos corresponderá al Departamento de Rentas Municipales.

TITULO VI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales, se prohíbe a las ferias persas de la comuna:

1. Venta y consumo de bebidas alcohólicas en el puesto o atender público en estado de intemperancia
2. Mantener alrededor del puesto cajones u otros objetos que perturben el tránsito del público o que produzcan atochamiento peatonal.
3. El uso, para la venta de productos, de triciclos, bicicletas u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones.
4. El uso de otros módulos o puestos que no sean los autorizados por el municipio, así como su ampliación, modificación y agregados.
5. Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderías.
6. Molestar a los transeúntes, entretenerse en cualquier clase de juegos de azar, en general, observar conductas inadecuadas.
7. La preparación y ventas de refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, con las excepciones a que se refiere el art. 14 de esta ordenanza.
8. La tenencia de animales dentro de los límites de la feria.
9. Ejercer otro comercio que el autorizado en la respectiva patente.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Serán consideradas faltas graves:

- a. Mal estado o falta de calidad sanitaria de los artículos en venta.
- b. Engañar en peso, calidad y/o medida.
- c. Desobedecer las instrucciones de los inspectores municipales.
- d. Infracciones al artículo 26 de esta ordenanza
- e. Insultos, amenazas y/o agresiones físicas a los inspectores municipales.
- f. Mala conducta, agresiones físicas o verbales al público, dirigentes o a terceros en general.
- g. Falsificar el dato del domicilio para obtener el permiso.
- h. Infringir las normas acerca del aseo de los puestos.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉXTO: No podrán ingresar vehículos a cargar antes que se encuentren totalmente desarmados los puestos y guardadas las mercaderías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La reincidencia en infracciones a esta ordenanza será causal suficiente de cancelación del permiso.

Sin embargo, la alcaldía podrá aplicar al infractor la suspensión para comerciar en la feria hasta por 15 días de su funcionamiento.

En todo caso no se renovará el permiso a los comerciantes que hayan sido condenados tres veces en el año por falta o incumplimiento en sus obligaciones.

Se cancelará definitivamente el permiso al comerciante de feria que sea sorprendido en fraude o negocios ilícitos, o que, denunciado por ello, se comprobare que los efectuó. La municipalidad comunicará a las otras municipalidades de la Región Metropolitana las suspensiones y cancelaciones de permisos que se efectuaren, para los fines pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Si un comerciante inicia actividades gravadas con patente municipal, sin obtenerla previamente, se entenderá para los efectos del artículo 59 de la Ley de Rentas Municipales, que se encuentra en mora del pago de dicha contribución municipal desde el momento que le es notificada por la municipalidad.

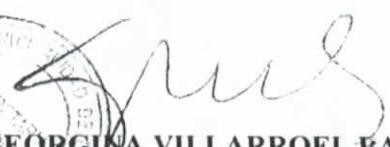
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y serán sancionadas con multas de 1 a 10 UTM.

2. **DEJESE** sin efecto toda norma anterior sobre la materia.
3. **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza, por una sola vez, en el Diario Oficial.
4. **ANÓTESE Y ARCHÍVESE** en los registros municipales.

FDO.: L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ
GEORGINA VILLARROEL BAEZ

ALCALDE
SECRETARIA MUNICIPAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.


GEORGINA VILLARROEL BAEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

LGNM/PBA/CZG/GVB
Distribución N°427

A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES./ JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LO PRADO/ CONCEJO/ OFICINA DE PARTES.

Ordenanzas

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

MEMORÁNDUM N° 360 /

ANT.: No hay.

MAT.: Informa lo que indica.

LO PRADO, 16 AGO 2005

DE : DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
A : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

Con fecha 16 de Agosto del año en curso, aparece publicado en el Diario Oficial, Decreto Alcaldicio número 1.085 de la Municipalidad de Lo Prado, que aprueba Ordenanza para Ferias Persas.

Saluda atentamente a Ud.,


PAULINA BRITO ASTROSA
ABOGADO
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

PBA/jcf
DISTRIBUCIÓN

- **Alcaldía** - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Secpla - Contraloría Municipal - Dirección de Administración y Finanzas - Dirección de Tránsito y Transporte Público - Dirección de Aseo y Ornato - Desarrollo Comunitario - Dpto. de Organizaciones Comunitarias - Dpto. de Prensa y Difusión - Dirección de Asesoría Jurídica - Expediente - Of. De Partes e Informaciones.

**Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

**EXTRACTO DE RESOLUCION N° 826 EXENTA,
DE 2005**

Por resolución exenta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 826, de 2.08.2005, se declara desierto el concurso público de radiodifusión sonora en mínima cobertura, correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2003.

Región Comuna

VI Navidad

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13A, 13B, inciso 6° de la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto que quien tenga interés en ello, pueda oponerse dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la presente publicación. La oposición deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Subsecretaría de Telecomunicaciones.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS
EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6
DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS
DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO
II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS
AL 16 DE AGOSTO DE 2005**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.L.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	537,81	1,000000
DOLAR CANADA	449,60	1,196200
DOLAR AUSTRALIA	415,62	1,294000
DOLAR NEOZELANDES	380,89	1,412000
LIBRA ESTERLINA	976,06	0,551000
YEN JAPONES	4,92	109,390000
FRANCO SUIZO	431,14	1,247400
CORONA DANESA	89,66	5,998100
CORONA NORUEGA	84,63	6,355100
CORONA SUECA	71,95	7,474400
YUAN	66,41	8,098000
EURO	669,00	0,803900
DEG	795,19	0,676329

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 12 de agosto de 2005.- Miguel Angel Nacurr Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO
7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS
DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$576,10 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 12 de agosto de 2005.

Santiago, 12 de agosto de 2005.- Miguel Angel Nacurr Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

APRUEBA ORDENANZA PARA FERIAS PERSAS

Lo Prado, 9 de agosto de 2005.- La Alcaldía decretó hoy:

Núm. 1.085.- Vistos:

- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- La Ordenanza N°1 del 19 de febrero de 1986, que aprueba la ordenanza sobre funcionamiento de Ferias Persas.
- El decreto alcaldicio N° 537 de 16 de mayo de 2002 que modifica la ordenanza sobre funcionamiento de Ferias Persas.
- El acuerdo N°78 del Concejo Comunal de fecha 2 de agosto de 2005.

Considerando: La necesidad de contar con una Ordenanza de Ferias Persas actualizada que rija la actividad comercial que se realice en las ferias persas de la comuna,

Decreto:

- 1.- Apruébase el siguiente texto de Ordenanza de Ferias Persas en la comuna de Lo Prado:

ORDENANZA PARA LAS FERIAS PERSAS

TITULO I

Definiciones

Artículo primero: Se entiende por Feria Persa el comercio que se ejerce en un bien nacional de uso público cuya ocupación se hace en los días y horas que el municipio autoriza, y que está destinada a ejercer el comercio de productos nuevos o usados entre fabricantes, productores o intermediarios y consumidores.

Se entenderá por "permiso", la autorización escrita otorgada por el alcalde para ocupar un puesto en la feria persa.

Se entenderá por "puesto", el espacio definido por el alcalde en el cual el feriante puede desarrollar su comercio en las condiciones que esta ordenanza establece.

Se entiende por "feriante" quien detenta el permiso para desarrollar el comercio en el puesto de la Feria Persa correspondiente.

Artículo segundo: Las Ferias Persas se registrarán por las disposiciones de la presente ordenanza y serán supervisadas por la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Rentas Municipales, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades con competencia, tales como: Carabineros de Chile, SESMA u otros.

Artículo tercero: En las Ferias Persas se autorizará el expendio de los siguientes productos:

1. Hojalatería.
2. Libros y revistas (nuevos y usados).
3. Ropa y calzado (nuevos y usados).
4. Plantas, flores, semillas, hierbas y elementos de jardinería.
5. Loza, cristalería, frascos y botellas.
6. Utensilios de cocina.
7. Útiles de aseo.
8. Paquetería, bazar y artículos de escritorio.
9. Artículos de tocador y cosméticos.
10. Artículos de fantasía.
11. Juguetes y artículos plásticos.
12. Repuestos para vehículos.
13. Llaves, chapas y candados y reparación de éstos.
14. Artículos eléctricos.
15. Artículos fotográficos.
16. Venta de aparatos electrónicos y/o de telefonía (nuevos y usados) y sus repuestos e insumos.
17. Discos y cassettes (nuevos y usados).
18. Artesanía.
19. Antigüedades y cuadros.
20. Alimentos preparados, mote con huesillos u otros similares, los que deberán ser vendidos en carros isotérmicos, cuya localización será determinada por el municipio por decreto alcaldicio habida consideración de la seguridad, salubridad y funcionamiento de las ferias persas.
21. Excedentes de remates (nuevos y usados). El número de permisos para el ejercicio de este rubro será limitado, lo que determinará el Alcalde a través de decreto alcaldicio.
22. Venta de bicicletas, repuestos y reparación de las mismas.
23. Venta de alimentos para mascotas.
24. Venta de confites, bebidas y helados.
25. Venta de artículos de ferretería en general.
26. Venta de sanitarios y accesorios para el baño.
27. Venta de instrumentos musicales, nuevos o usados.
28. Muebles (nuevos y usados).
29. Vidriería.

TITULO II

De los lugares de funcionamiento y los permisos

Artículo cuarto: Corresponderá al alcalde determinar los bienes nacionales de uso público en los que autorizará el funcionamiento de la o las ferias persas, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Asimismo será el alcalde quien determine el número de puestos, condiciones, implementación y otros requerimientos que estime esenciales para el adecuado funcionamiento de la(s) feria(s) persa(s) que autorice, especialmente considerando cualquier foco de insalubridad.

Artículo quinto: Se considerará como condición esencial el que el bien nacional de uso público en donde se autorice el funcionamiento de una feria persa, sea calle u otro, se encuentre pavimentado.

Artículo sexto: El número de puestos en cada feria persa será determinado por el alcalde, de acuerdo a la superficie de terreno disponible y las necesidades de la comuna.

**REGISTRO DE MARCAS, PATENTES DE
INVENCION, DISEÑOS INDUSTRIALES
Y MODELOS DE UTILIDAD**

Recepción de originales
también en soporte digital (CD,
disquete) o directamente a través del
sitio web del DPI

**DESTAQUE SU
IMAGEN**

**EN AVISOS DE DISTINTOS
FORMATOS**

INCLUYE IMAGEN, TITULO Y NUMERO DE SOLICITUD

**DEPARTAMENTO
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

www.dpi.cl

Artículo séptimo: Corresponderá al alcalde, previa solicitud escrita, otorgar el permiso de ocupación mediante decreto alcaldicio. El permiso para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible, intransmisible y esencialmente precaria.

En toda Feria Persa deberá instalarse al inicio y al término del lugar de funcionamiento de la feria persa, una barrera móvil de contención que indique "feria funcionando", la que deberá ser proporcionada y mantenida por los feriantes.

TITULO III

De los puestos de venta

Artículo octavo: El número de puestos de venta y el espacio que ocupará cada puesto será determinado por el alcalde, según sean las características del giro que el feriante explotará, no pudiendo exceder de la medida máxima de tres metros de frente por tres metros de fondo.

Artículo noveno: Cada puesto se identificará con una placa numerada que deberá ser mantenida en lugar visible, la que contará con el nombre, fotografía, cédula de identidad, rubro y Rol del comercio, placa que será proporcionada por el municipio.

Artículo décimo: Las Ferias Persas funcionarán los días sábado, domingo y festivos, entre los meses de mayo y agosto, ambos incluidos, desde las 10:00 horas hasta las 19:00 horas, y entre los meses de septiembre y abril, ambos incluidos, funcionarán desde las 10:00 horas hasta las 21:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde en casos calificados podrá ampliar el funcionamiento de las ferias persas en días de semana y horarios distintos a los precedentemente establecidos, a través de decreto alcaldicio.

Se prohíbe expresamente dejar abandonado cualquier tipo de especies después de los horarios de funcionamiento.

Artículo undécimo: Los puestos deberán instalarse obligatoriamente los días y horas de funcionamiento de las ferias. El incumplimiento de esta obligación por cuatro veces en un mes o seis veces en el semestre, será causal de caducidad del permiso. En caso de enfermedad o causa justificada, deberá comunicarse a la Sección de Inspección del municipio, dentro de las 48 horas de producida la inasistencia.

Corresponderá llevar el control de asistencia a las ferias, a los inspectores municipales conjuntamente con los dirigentes de los sindicatos legalmente constituidos.

Artículo décimo segundo: Todos los puestos de las Ferias Persas instalados en la vía pública deberán estar protegidos por una carpa, con armazón de metal de 2,20 metros de altura, fácilmente desmontables y transportables.

Las instalaciones, carpas y útiles en general se mantendrán en buenas condiciones de aseo y conservación.

Artículo decimotercero: Los carros isotérmicos para el expendio de comestibles deberán contar con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial del Servicio de Salud y con la aprobación del municipio.

Artículo decimocuarto: Las Ferias Persas instaladas en la vía pública deberán contar con a lo menos un baño químico por cada cien puestos, los que deberán encontrarse en funcionamiento a contar de la fecha en que se haga efectivo el pago de los derechos municipales correspondientes.

TITULO IV

De los feriantes

Artículo decimoquinto: El ejercicio del comercio en las Ferias Persas deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, quien podrá trabajar conjuntamente con su cónyuge o un ascendiente o descendiente directo, lo que deberá ser acreditado ante el Departamento de Rentas Municipales.

Artículo decimosexto: El ejercicio del comercio a que se refiere esta ordenanza estará afecto al pago de la patente correspondiente de acuerdo al DL 3.063/79, Rentas Municipales, y al derecho de ocupación de bien nacional de uso público determinado en la ordenanza respectiva, así como los derechos de aseo que correspondan.

Artículo decimoséptimo: Los feriantes deberán mantener en lugar visible para el público el comprobante de pago de la patente correspondiente al último semestre.

La venta o arriendo de la patente, será causal de caducidad del permiso.

Artículo decimoctavo: Todo comerciante que se desempañe en feria persa en estado de ebriedad será denunciado por inspectores municipales a la unidad policial más cercana para su detención y denuncia al juzgado que corresponda.

Artículo decimonoveno: Los feriantes tendrán la obligación de dejar aseado su respectivo lugar de venta y entorno y acumular la basura en bolsas desechables, en espera de ser retirada. Ello de acuerdo a la ordenanza de aseo y a lo que disponga en terreno la inspección municipal.

Artículo vigésimo: La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas Municipales individualizará a todos los feriantes, manteniendo para este efecto el Rol respectivo y efectuará las modificaciones que sean procedentes. Mantendrá además, un registro de comerciantes aspirantes a puestos. La Unidad de Inspección mantendrá un catastro de todas las sanciones y amonestaciones que se les hubiera aplicado.

Artículo vigésimo primero: La inspección municipal será permanente y requerirá cuando fuere necesario, el apoyo de Carabineros de Chile.

TITULO V

De las solicitudes y otorgamiento de patentes

Artículo vigésimo segundo: El otorgamiento de patentes se sujetará a las siguientes disposiciones:

Las peticiones de patentes se harán personalmente por los interesados, directamente en el Departamento de Rentas Municipales, a través de una solicitud, en formulario que para tales efectos otorgará la municipalidad, acompañada de los siguientes requisitos del postulante:

- a. Certificado de antecedentes
- b. Certificado de residencia
- c. Resolución del Servicio de Salud del Ambiente, cuando proceda.
- d. Cumplimiento de la normativa general que permita ejercer la actividad comercial que pretende explotar.

Conjuntamente, en el formulario solicitud de patente se solicitará el permiso de ocupación de bien nacional, asignándosele un puesto.

Para el otorgamiento del permiso se requerirá que el solicitante tenga domicilio en la comuna, situación que será supervisada y verificada por el Departamento de Rentas Municipales. En caso de detectarse incumplimiento de este requisito, ello será motivo de caducidad inmediata del permiso otorgado. El requisito de residencia rige para las patentes nuevas que se otorguen a contar del segundo semestre del año 2005.

Artículo vigésimo tercero: La distribución y organización de puestos corresponderá al Departamento de Rentas Municipales.

TITULO VI

De las prohibiciones y sanciones

Artículo vigésimo cuarto: Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales, se prohíbe a las ferias persas de la comuna:

1. Venta y consumo de bebidas alcohólicas en el puesto o atender público en estado de intemperancia.
2. Mantener alrededor del puesto cajones u otros objetos que perturben el tránsito del público o que produzcan atochamiento peatonal.
3. El uso, para la venta de productos, de triciclos, bicicletas u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones.
4. El uso de otros módulos o puestos que no sean los autorizados por el municipio, así como su ampliación, modificación y agregados.
5. Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderías.
6. Molestar a los transeúntes, entretenerse en cualquier clase de juegos de azar, en general, observar conductas inadecuadas.
7. La preparación y venta de refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, con las excepciones a que se refiere el art. 14 de esta ordenanza.
8. La tenencia de animales dentro de los límites de la feria.
9. Ejercer otro comercio que el autorizado en la respectiva patente.

Artículo vigésimo quinto: Serán consideradas faltas graves:

- a. Mal estado o falta de calidad sanitaria de los artículos en venta.
- b. Engañar en peso, calidad y/o medida.
- c. Desobedecer las instrucciones de los inspectores municipales.
- d. Infracciones al artículo 26 de esta ordenanza.
- e. Insultos, amenazas y/o agresiones físicas a los inspectores municipales.

- f. Mala conducta, agresiones físicas o verbales al público, dirigidas o a terceros en general.
- g. Falsificar el dato del domicilio para obtener el permiso.
- h. Infringir las normas acerca del aseo de los puestos.

Artículo vigésimo sexto: No podrán ingresar vehículos a cargar antes que se encuentren totalmente desarmados los puestos y guardadas las mercaderías.

Artículo vigésimo séptimo: La reincidencia en infracciones a esta ordenanza será causal suficiente de cancelación del permiso.

Sin embargo, la alcaldía podrá aplicar al infractor la suspensión para comerciar en la feria hasta por 15 días de su funcionamiento.

En todo caso no se renovará el permiso a los comerciantes que hayan sido condenados tres veces en el año por falta o incumplimiento en sus obligaciones.

Se cancelará definitivamente el permiso al comerciante de feria que sea sorprendido en fraude o negocios ilícitos, o que, denunciado por ello, se comprobare que los efectuó. La municipalidad comunicará a las otras municipalidades de la Región Metropolitana las suspensiones y cancelaciones de permisos que se efectuaren, para los fines pertinentes.

Artículo vigésimo octavo: Si un comerciante inicia actividades gravadas con patente municipal, sin obtenerla previamente, se entenderá para los efectos del artículo 59 de la Ley de Rentas Municipales, que se encuentra en mora del pago de dicha contribución municipal desde el momento que le es notificada por la municipalidad.

Artículo vigésimo noveno: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y serán sancionadas con multas de 1 a 10 UTM.

2.- Déjese sin efecto toda norma anterior sobre la materia.

3.- Publíquese la presente ordenanza, por una sola vez, en el Diario Oficial.

4.- Anótese y archívese en los registros municipales.

L. Gonzalo Navarrete Muñoz, Alcalde. Georgina Villarroel Báez, Secretaria Municipal.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

EXTRACTO DE RESOLUCION EXENTA N° 1.440 DE 2005

Mediante resolución exenta N° 1.440 de 28 de julio de 2005, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, se canceló la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, a las entidades que se indican, por cuanto no disponen en forma permanente de una oficina administrativa en la región en la cual solicitaron su inscripción en el Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 77 de la ley N° 19.518, se indica.

78.829.030-6	Centro de Capacitación Profesional Gammatron Limitada (Gammatron Limitada)
77.721.610-4	Servicios de Asesorías, Capacitación Profesional y Forestal Limitada (Sercaf Ltda.)

Eduardo Rodríguez Olivares, Jefe Departamento de Capacitación en Empresas.

EXTRACTO DE RESOLUCION EXENTA N° 1.441 DE 2005

Mediante resolución exenta N° 1.441 de 28 de julio de 2005, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, se canceló la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, a las entidades que se indican, por cuanto no disponen en forma permanente de una oficina administrativa en la región en la cual solicitaron su inscripción en el Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 77 de la ley N° 19.518, se indica.

88.719.100-K	Sociedad Central de Servicios Campesinos Talagante S.A.
77.306.930-1	Sociedad de Capacitación Profesional Limitada (Aprender Ltda.)

Eduardo Rodríguez Olivares, Jefe Departamento de Capacitación en Empresas.